



MINISTERIO DEL TRABAJO

14912790

Yopal, 30 de enero de 2022

NO. RADICADO: 11EE2021718500100000205
Fecha: 2023-01-30 02:23:47 pm
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: UNION TEMPORAL TAMARA
Anexos: 0 Folios: 4
089E2023718500100000205

Al responder por favor citar este número de radicado de contingencia



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público del Auto No 0011 de fecha 18 de enero de 2023

Radicación: 11EE2021718500100000205

Querellante: ANA CONSTANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Querellado: UNION TEMPORAL TAMARA CONFORMADA POR CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; Y PABLO ENRIQUE ALVARADO TORRES

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS en calidad de querellado; del Auto No. 0011 del 18 de enero del 2023., proferido por la inspectora de trabajo y seguridad social de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA CONFORMADA POR CMR INGENIERIA Y CONSULTORIAS SAS Y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; Y PABLO ENRIQUE ALVARADO TORRES.

Contra el presente acto administrativo, no procede recursos algunos.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: cuatro (04) folios del Auto No. 0011 del 18 de enero del 2023

Proyecto/Realizo: S. Márquez
Reviso/Aprobó: S. Chavita

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

14912790

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021718500100000205 DE 19/01/2021

Querellante: ANA CONSTANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Querellado: UNION TEMPORAL TAMARA CONFORMADA POR CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; Y PABLO ENRIQUE ALVARADO TORRES.

AUTO No.0011 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA CONFORMADA POR CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; Y PABLO ENRIQUE ALVARADO TORRES"

YOPAL, (18 de enero de 2023)

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011 y Resolución Ministerial No. 3238 de 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes, y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la UNION TEMPORAL TAMARA, identificada con Nit 901.346.117-7, con dirección de domicilio contractual Calle 03 Sur No. 28A-46, representada por Wilder Horney López Salinas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706 de Medina – Cundinamarca; Unión Temporal conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, identificada con Nit. 901.312.135-3 ubicada en la dirección Diagonal 6 Sur 42-110 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Wilder Horney López Salinas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706; y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificada con Nit 900.574.256-6, ubicada en la dirección Carrera 43 C No. 21-28 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Carlos Alberto Cruz Rubio, identificado con C.C. 86.047.482. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.561, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

d

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- 2.1. El día 19/01/2021 mediante radicado 11EE2021718500100000205 de 19/01/2021 la señora Ana Constanza Hernández manifiesta "Nosotros los trabajadores del área operativa y administrativa, adscritos a la empresa UNION TEMPORAL TAMARA, empresa contratista del contrato de obra No 152 de 2019, cuyo objeto es "REALIZAR MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE TÁMARA, MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA" adeuda a más de 42 trabajadores, aproximadamente el valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), el no pago de nuestro salario o pagos de prestación de servicios, prestado a la empresa, según el contrato antes mencionado. (...) deuda que vienes (sic) desde el mes de mayo de 2019 y que a la fecha no nos han cancelado a pesar de que hemos informado y presentado petición, tanto a la personería, a la alcaldía municipal, a la aseguradora del estado y a la misma contraloría departamental, de igual manera se solicita que se hagan los respectivos pagos de liquidación y lo que según la ley establece para este tipo de trabajos.". (Folios 1-15). Con la queja es allegada una serie de documentos donde se hace un listado de presuntos trabajadores a los cuales la Union Temporal Támara les adeuda acreencias laborales.
- 2.2. Mediante auto de averiguación preliminar No. 0170 de fecha 30 de agosto de 2021 se dispone avocar conocimiento y abrir averiguación preliminar a UNION TEMPORAL TAMARA CONFORMADA POR CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, por presunta vulneración de normas laborales relacionadas con no pago salarios de manera oportuna en las fechas establecidas, no pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones en proporción al tiempo laborado de varios trabajadores que suscribieron presuntamente contrato laboral con la Unión Temporal. (Fls. 16-17). Auto que es debidamente comunicado (Fls. 23-32).
- 2.3. Con radicado 08SE2021718500100001786 de fecha 01/09/2021 se comunica citación a la señora Ana Constanza Hernández para escuchar en diligencia de declaración (Fls. 33-34). El día 07/09/2021 se lleva a cabo diligencia de declaración de la querellante Ana Constanza Hernández y otros (Fls. 46-48).
- 2.4. A través de radicado 08SE2021718500100001787 de fecha 01/09/2021 se requiere prueba documental a la Alcaldía Municipio de Támara a la Oficina Asesora Jurídica solicitando copia contrato de obra pública suscrito entre la Alcaldía y la Unión Temporal Támara, e información de la Conformación de la Unión Temporal Támara (Fl. 35-38). Conforme a este requerimiento a través de radicado 11EE2021718500100004118 de fecha 13/09/2021 se da respuesta por parte de la Alcaldía de Támara – Casanare y se allega documentos requeridos (Fls. 49-57).
- 2.5. La querellante a través de radicado 11EE2021718500100004365 de fecha 08/10/2021 allega datos de trabajadores que laboraron con Unión Temporal Tamara con el fin de poder ser citados dentro de la actuación (Fls. 58-59).
- 2.6. Posteriormente, con radicado 08SE2022718500100000514 de fecha 03/05/2022 se decreta práctica de inspección ocular a la Alcaldía del Municipio de Támara Casanare con el fin de recopilar información del contrato de obra pública No. 152 de 2019 (Fls. 60-63). El día 25/05/2022 se practica inspección ocular a la Alcaldía de Támara Casanare, es atendido por Aura Karina Mejía abogada asesora del Municipio de Támara quien atiende la visita, sumado a que realiza entrega de documentación del contrato estatal (Fls. 75-77, 81-113).
- 2.7. Así mismo a través de radicado 08SE2022718500100000512 de fecha 03/05/2022 se comunica al representante legal de UNION TEMPORAL TÁMARA, CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS y CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS práctica de inspección ocular en el Municipio de

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

Támara Casanare a efectos de investigar, entrevistar y recopilar información con los representantes de la Unión Temporal (Fls. 64-65). El día 25/05/2022 se deja constancia de inasistencia por parte del representante legal de Union Temporal Támara, se realiza recepción de declaración al señor Carlos Alberto Cruz Rubio, representante legal de CACR Ingenieros y Construcciones SAS, quien se le informa el motivo de la visita y las presuntas deudas con los trabajadores, se deja constancia de la llamada realizada. (Fls. 77-78)

2.8. Se cita a los señores Lady Tatiana Velandia, José Antonio Sua y Jeferson Julián Gómez, presuntos trabajadores para práctica de declaración de querellantes (Fls. 66-70). Hace presencia el día 25/05/2022 la señorita Leidy Tatiana Velandia Cruz, se recepciona declaración, se deja constancia de inasistencia a los dos trabajadores adicionales citados (Fls. 79-80).

2.9. Con auto de trámite No. 0330 de fecha 20/09/2022 se comunica mérito a UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres. (Fl. 114). Auto que es debidamente comunicado (Fls. 115-134).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

UNION TEMPORAL TAMARA, identificada con Nit 901.346.117-7, con dirección de domicilio contractual Calle 03 Sur No. 28A-46, representada por Wilder Horney López Salinas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706 de Medina – Cundinamarca; Unión Temporal conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, identificada con Nit. 901.312.135-3 ubicada en la dirección Diagonal 6 Sur 42-110 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Wilder Horney López Salinas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706; y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificada con Nit 900.574.256-6, ubicada en la dirección Carrera 43 C No. 21-28 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Carlos Alberto Cruz Rubio, identificado con C.C. 86.047.482. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.561.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta el material probatorio recaudado citado en los hechos relatados, consistentes en recaudo de pruebas documentales, declaración de parte para efectos de ampliación de queja, e inspecciones oculares (fls. 1-134) se procede a identificar las presuntas vulneraciones y se formulan los siguientes cargos:

Cargos que se formulan teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de su imputación:

- En inspección ocular realizada a la Alcaldía de Támara – Casanare el día 25 de mayo de 2022 (Fls. 75-76) y recopilación de documentos se estableció a la fecha del 25 de mayo de 2022 se adeudan acreencias laborales a algunos trabajadores que tuvieron vínculo laboral con la Union Temporal Támara, Unión Temporal que contrató con el Municipio de Támara (Fls. 51-56) a través de obra pública No. 152 de 2019 cuyo objeto fue "Realizar mejoramiento de vías terciarias en el Municipio de Tamara, mediante el uso de placa huella".

Ante preguntas de las actuaciones realizadas por la Alcaldía de Támara para garantizar el pago de los derechos laborales la Dra. Aura Karina Mejía Moreno, asesora externa apoyo del Ingeniero Secretario de Obras expresa (Fl. 75) "Se probó cesión de derechos económicos, teniendo en cuenta que no solo se debe a personal sino proveedores y en la cual fue garante el personero municipal. En este momento el contrato se encuentra en notificación por aviso del acto que ordena la notificación personal, esperando que pueda ocurrir: i) el pago directamente por parte del contratista a los

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

presuntos trabajadores y ii) una vez quede en firme el acto de liquidación la administración dé inicio a realizar reclamaciones ante la aseguradora por parte del Municipio a reclamar prestaciones sociales. Póliza que tiene cobertura de \$141.571.433 vigente hasta el 11/09/2023."

- Conforme a la queja recibida con radicado 11EE2021718500100000205 de fecha 19/01/2021 y los documentos allegados de 43 personas que posiblemente se le adeuda, sin embargo, ante consulta de esta lista versus la información recolectada en el Municipio de Támara, se requirió al Supervisor del Contrato el Secretario de Obras Ingeniero Erce Esmith Forero Inocencio un listado de personal que el contratista reportó como que laboró durante la ejecución del Contrato a folio 94 fue allegada la información. Así las cosas, corroborada la queja con el listado allegado dentro del Contrato de ejecución y reportado por la Unión Temporal Támara dentro del Contrato Estatal, cotejados las personas que presuntamente laboraron y que se les adeuda por concepto de salarios, prestaciones sociales y pagos de seguridad social en pensión son:

	NOMBRE	CARGO
1	ALEXANDER COMAYAN SUA	AYUDANTE DE OBRA
2	ANDRES ANATOLIO PINZON SANTIESTEBAN	AYUDANTE DE OBRA
3	ANDRES MAURICIO NARANJO CAÑAS	AYUDANTE DE OBRA
4	ANGEL YESID VARGAS FUENTES	AYUDANTE DE OBRA
5	ARIALDO MARQUEZ DURAN	AYUDANTE DE OBRA
6	CESAR DONEY VELANDIA COMAYAN	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN
7	FABIAN HUMBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ	AYUDANTE DE OBRA
8	DIEGO HEREDIA	AYUDANTE DE OBRA
9	ERWIN VELANDIA	AYUDANTE DE OBRA
10	FREDY ALEXANDER VACA GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA
11	FULGENCIO VARGAS GOMEZ	AYUDANTE DE OBRA
12	RODRIGO GUTIERREZ	AYUDANTE DE OBRA
13	JEANS CARLOS GUTIERREZ CAÑAS	AYUDANTE DE OBRA
14	JOSE HILDEMAN RODRIGUEZ CAÑAS	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN
15	JOSELIN HEREDIA PORRAS	AYUDANTE DE OBRA
16	NILLER ARCANGEL ROMERO PIDACHE	AYUDANTE DE OBRA
17	LUIS ALFONSO PLAZAS ARCINIEGAS	AYUDANTE DE OBRA
18	ROBINSON DONALDO MERCHAN PINZON	AYUDANTE DE OBRA
19	SIMEON MARQUEZ GOMEZ	AYUDANTE DE OBRA
20	TIBERIO SANDOVAL COMAYAN	AYUDANTE DE OBRA
21	WALTER ALBERTO DURAN TUMAY	AYUDANTE DE OBRA

Frente a estos trabajadores a folio 75 anverso se indagó a la Alcaldía de Támara si se hizo seguimiento al contratista sobre los pagos indicando: "Frente al personal que se encuentra vinculado al contrato se realizó seguimiento al momento de suscribir el acta de liquidación final, al evidenciar que no existe pago de salarios y prestaciones social se va a realizar trámites administrativos para el amparo de las pólizas. Frente al pago de seguridad social se realizó seguimiento respecto al pago de actas parciales."

De otra parte, ante diligencia de declaración (Fl. 79) a **Leidy Tatiana Velandia Cruz**, presunta trabajadora de la Unión Temporal Támara se establece que también se adeuda a personal de obra como a área administrativa, así mismo el conocimiento que tiene que adeuda a ella como trabajadora y otros compañeros más. Así se extrae de algunas preguntas y respuestas:

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

"Preguntado: Usted laboró con Unión Temporal Támara, de qué fecha a qué fecha a qué fecha, en qué cargo. Contestado: Sí labore, el proyecto inició el 30/12/2020, iniciando a trabajar ahí, realizaba apoyo ambiental laboré hasta el 30/09/2020. Preguntado: De esa relación laboral se le canceló salarios. Contestado: Los primeros meses si de enero a abril y empezaron a no cancelar desde el mes de mayo de 2020. Preguntado: A la fecha le adeudan salarios. Contestado: Si desde mayo a septiembre de 2020. Preguntado: Prestaciones sociales le cancelaron. Contestado: Nunca nos cancelaron nada solo supe que nos tenían afiliados a seguridad social en salud, pensión y ARL. Para la época de pandemia estaba embarazada y me atendía por emergencia, pero no pagaban la seguridad social pues aparecían vencidas y uno llamaba y no daban respuesta. Preguntado: Usted sabe si Unión Temporal Támara adeuda a alguien más en el Municipio o compañeros. Contestado: A bastantes personas. (...)".

Conforme a lo anterior, se identifica en el plenario (Fl. 57) que existió relaciones laborales entre UNION TEMPORAL TAMARA y varios trabajadores del Municipio de Támara para ejecución de un contrato estatal, que a la fecha de las inspecciones oculares practicadas narradas en los hechos, 25 de mayo de 2022 esta Unión Temporal adeuda aproximadamente identificados a la fecha a 22 trabajadores diferentes acreencias laborales tanto en salarios, prestaciones sociales y pagos en seguridad social en pensión, por lo que se formulará los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la disposición normativa numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo: "ART. 57.- Obligaciones especiales del patrono. Son obligaciones especiales del patrono:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."

Conforme a lo anterior, en la queja se expresa que no se cancelaban en las mensualidades acordadas tanto así que se adeudan de meses a los trabajadores sus salarios. La UNION TEMPORAL TAMARA ha guardado silencio frente a los requerimientos realizados y no ha sido allegado soportes de pago de mes a mes o consignaciones que registre pagos dentro de los periodos establecidos de los presuntos trabajadores.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad laboral sobre pago auxilio de cesantías regulado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 3 y 4 Decreto 1176 de 1991 por el no pago de cesantías anuales y consignación en la fecha y Fondo de cesantías establecidos.

Así mismo el presunto incumplimiento del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación al pago proporcional de cesantías frente al tiempo laborado "Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año".

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento en la normativa pago de intereses cesantías contenidas en los artículos 2.2.1.3.4 y 2.2.1.3.5 del Decreto 1072 de 2015 – Intereses de las Cesantías y liquidación y pago de las cesantías –, respecto al pago anual y proporcional.

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento de la normatividad laborales sobre vacaciones: Artículo 186, 187 y 189 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionadas con la duración, época de vacaciones y/o compensación en dinero de las vacaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.1. Decreto 1072 de 2015.

CARGO QUINTO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral relacionada con el pago de la prima de servicios contemplada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo que expresa: "El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado."

Situación fáctica similar descrita en el cargo segundo, frente al sueldo básico de liquidación primer contrato y no pago en los tiempos establecidos.

CARGO SEXTO: Presunto incumplimiento a la normatividad laboral relacionadas con pensión literales a y d artículo 13; numeral 1 artículo 15, artículo 17, referente a la obligatoriedad de la afiliación de todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, bajo la modalidad de contrato de prestación servicios, o cualquiera otra modalidad de servicios que se adopten. La obligación de una vez estar afiliado a efectuar los aportes a través de la cotización obligatoria a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados. Así mismo, la obligación del empleador consagrado en el artículo 22 ibidem, en armonía el artículo 210 y 271 ibidem.

Por lo anterior, se formula el presente cargo al evidenciarse inconsistencia en el pago de aportes a seguridad social en pensión por parte de la UNION TEMPORAL TAMARA Y LAS EMPRESAS QUE LA CONFORMAN con respecto a los trabajadores hasta hoy aquí identificados.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral contempladas conforme a los cargos formulados así:

PRIMER AL QUINTO CARGO: De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales establecidas en los cargos del primero al quinto cargo dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en: MULTA DE UNO (01) A CINCO MIL (5000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES de acuerdo con el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

SEXTO CARGO: En relación al no pago de aportes al sistema de seguridad social, el artículo 210 de la ley 100 de 1993 establece:

"ARTICULO 210. Sanciones para el Empleador. Se establecerán las mismas sanciones contempladas en los artículos 23 y 271 de la presente Ley para los empleadores que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a escoger libre y voluntariamente la Entidad Promotora de Salud a la cual desee afiliarse. También les son aplicables las sanciones establecidas para quien retrase el pago de los aportes."

Respecto a la no afiliación o impedimento o que se atente contra el derecho del trabajador a la afiliación, el artículo 271 de la ley 100 de 1993 expresa:

"ARTICULO 271. Sanciones para el Empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social,

1

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, identificada con Nit 901.346.117-7, con dirección de domicilio contractual Calle 03 Sur No. 28A-46, representada por Wilder Horney López Salinas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706 de Medina – Cundinamarca; Unión Temporal conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, identificada con Nit. 901.312.135-3 ubicada en la dirección Diagonal 6 Sur 42-110 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Wilder Horney López Salinas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.898.706; y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificada con Nit 900.574.256-6, ubicada en la dirección Carrera 43 C No. 21-28 de Villavicencio – Meta, representada legalmente por Carlos Alberto Cruz Rubio, identificado con C.C. 86.047.482. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.561, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos, cuya motivación a cada uno de ellos, en modo tiempo y lugar obedecen a lo expuesto en la parte motiva de este auto:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la disposición normativa numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo: "ART. 57.- Obligaciones especiales del patrono. Son obligaciones especiales del patrono: 4.Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad laboral sobre pago auxilio de cesantías regulado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 3 y 4 Decreto 1176 de 1991 por el no pago de cesantías anuales y consignación en la fecha y Fondo de cesantías establecidos.

Así mismo el presunto incumplimiento del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación al pago proporcional de cesantías frente al tiempo laborado "Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año".

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento en la normativa pago de intereses cesantías contenidas en los artículos 2.2.1.3.4 y 2.2.1.3.5 del Decreto 1072 de 2015 – Intereses de las Cesantías y liquidación y pago de las cesantías –, respecto al pago anual y proporcional.

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento de la normatividad laborales sobre vacaciones: Artículo 186, 187 y 189 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionadas con la duración, época de vacaciones y/o compensación en dinero de las vacaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.1. Decreto 1072 de 2015.

CARGO QUINTO: Presunto incumplimiento de la normatividad laboral relacionada con el pago de la prima de servicios contemplada en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo que expresa: "El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado."

CARGO SEXTO: Presunto incumplimiento a la normatividad laboral relacionadas con pensión literales a y d artículo 13; numeral 1 artículo 15, artículo 17, referente a la obligatoriedad de la afiliación de todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, bajo la modalidad de contrato de prestación servicios, o cualquiera otra modalidad de servicios que se adopten. La obligación de una vez estar afiliado a efectuar los aportes a través de la cotización obligatoria a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados. Así mismo, la obligación del empleador consagrado en el artículo 22 ibidem, en armonía el artículo 210 y 271 ibidem.

El quantum y parametrización de sanción se encuentra establecido en el numeral 5 sanciones procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, y a su vez, correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

d

Continuación del Auto No.0011 del 18 de enero de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de UNION TEMPORAL TAMARA, conformada por las empresas CMR INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, y CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. Así mismo, se formula cargos a la persona natural Pablo Enrique Alvarado Torres.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE


KAREN LISET QUINTERO OLARTE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: Karen Q.
Elaboró: Karen Q


Revisó: Jenny P.
Coordinadora PIVC - RCC